

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

AGP-ITEI/011/2018

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (CESIP).

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Novena Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 13 trece de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones.
2. El otrora Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en fecha 09 nueve de abril del 2014 dos mil catorce, aprobó el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; mismo que fue publicado para su entrada en vigor, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 12 doce de abril del 2014 dos mil catorce.
3. En fecha 21 veintiuno de abril del año 2016 dos mil dieciséis, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Acuerdo General del Pleno del Instituto, mediante el cual se aprobó la reforma y adición de diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, para dar vida jurídica al Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales (CESIP), como un órgano permanente del Instituto.

CONSIDERANDOS

- I. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en su artículo 9º, párrafo segundo, que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público

autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

II. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 31, párrafo 1, la naturaleza del Instituto como un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y tiene como funciones, promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial.

III. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 35, párrafo 1, fracciones I, II y III, otorga al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, las atribuciones de promover la cultura de la transparencia en el sistema educativo estatal y de educación superior mediante la inclusión de temas o asignaturas que fomenten entre los alumnos la importancia de la transparencia y el derecho a la información, así como las obligaciones de las autoridades y de las propias personas al respecto, y promover con las universidades del Estado u otros organismos o agrupaciones que gocen de reconocimiento, la elaboración e implementación de diplomados, postgrados, maestrías, entre otros, sobre estos temas; promover la impartición y coadyuvar con el desarrollo de diplomados y posgrados, así como de actividades académicas relativas al derecho a la información en todos los niveles educativos, entre las instituciones educativas en el Estado; así como promover la impartición del tema de la transparencia y el acceso a la información pública, a través de clases, talleres, pláticas y foros en educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

IV. Que, a efecto de dar atención y cumplimiento, entre otras, a las atribuciones señaladas en el artículo 35, párrafo 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en fecha 09 nueve de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto aprobó la reforma y adición de diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, para dar

vida jurídica al Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales (CESIP), como un órgano permanente del Instituto, dicha reforma, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 21 veintiuno de abril del año 2016 dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

V. Que la reforma al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, estableció en su artículo cuarto transitorio, la obligación del Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales (CESIP), de expedir su Reglamento.

VI. Que, para dar cumplimiento a la anterior, el Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales (CESIP), presentó al Pleno del Instituto, el "Proyecto de Reglamento General del Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales (CESIP)", para su estudio y eventual aprobación.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracciones I, II, III, V, XXV y XXXVIII, artículo 41, párrafo 1, fracción XX; y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el "Reglamento General del Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales (CESIP)", conforme al Anexo Único que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo y su Anexo, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como su publicación en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

TERCERO. El presente Acuerdo y su Anexo Único entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación, sin detrimento de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Novena Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 13 trece de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

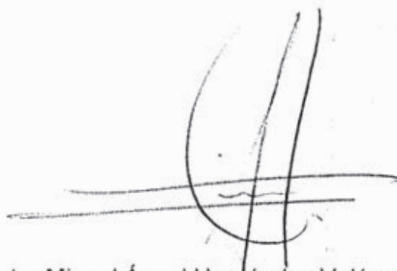
= = El que suscribe, Maestro Miguel Ángel Hernández Velázquez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con las facultades que me fueron conferidas en el artículo 51, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.----

----- CERTIFICA -----

== Que el presente legajo compuesto por 04 (cuatro) fojas, fue compulsado del Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, numero AGP-ITEI/011/2018 (letra "A" "G" "P" guion, letra "I" "T" "E" "I" diagonal once, diagonal dos mil dieciocho), mediante el cual se aprueba el Reglamento General del Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales CESIP de fecha 13 trece de marzo de 2018 dos mil dieciocho. Mismo que tuve a la vista, concuerda fielmente con su original y obra en los archivos de este Instituto.-----

DOY FE.-----

Guadalajara, Jalisco, a 17 diecisiete de abril del año 2018 dos mil dieciocho.-----



Maestro Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, Información pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Jalisco.

ÍNDICE

REGLAMENTO GENERAL DEL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.....	
CAPÍTULO ÚNICO	
TÍTULO SEGUNDO DEL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA DEL CESIP	
CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL CESIP	
Sección Primera De la Junta Académica	
Sección Segunda Del Director del CESIP	
Sección Tercera Del Coordinador de Educación Continua y Secretario Técnico de la Junta Académica.....	
Sección Cuarta Del Personal Académico.....	
Sección Quinta Del Personal Administrativo.....	
TÍTULO TERCERO DE LOS PROGRAMAS QUE CONFORMAN LA OFERTA EDUCATIVA DEL CESIP Y SUS PLANES DE ESTUDIO	
CAPÍTULO ÚNICO	
TÍTULO CUARTO DE LAS Y LOS ESTUDIANTES.....	
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES	
CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES	
CAPÍTULO IV DE LA DISCIPLINA	
TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES DE CONTROL ESCOLAR	
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II DE LA ACREDITACIÓN	
CAPÍTULO III DE LA CERTIFICACIÓN	
TÍTULO SEXTO DE LA OBTENCIÓN DE GRADO Y DIPLOMA	
CAPÍTULO ÚNICO	
Sección Primera De la Modalidad para Obtener el Diploma.....	
Sección Segunda De la Modalidad para Obtener el Grado	
Sección Tercera Acto Académico de Obtención de Grado y/o Diploma	
TÍTULO SÉPTIMO DE LA INTERPRETACIÓN	
CAPÍTULO ÚNICO	
TRANSITORIOS	

**REGLAMENTO GENERAL DEL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como finalidad regular el funcionamiento del Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales, para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, como órgano permanente del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Artículo 2. Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de observancia obligatoria para todas las personas que formen parte del Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales, ya sea como autoridades, personal administrativo, personal académico y/o estudiantes.

Artículo 3. La máxima autoridad del CESIP radica en el Director, quien deberá realizar las funciones de la planeación, supervisión y desarrollo de cada una de las actividades que desempeñan los alumnos, maestros y personal administrativo, quienes tendrán la obligación de cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. CESIP: el Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- II. Instituto: el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;
- III. Junta Académica: la Junta Académica del CESIP.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA DEL CESIP**

Artículo 5. El CESIP es un órgano permanente del Instituto, y una Institución de educación superior pública, que posee validez oficial respecto de los estudios que imparte, el cual estará facultado para:

- I. Expedir constancias, certificados, kardex, diplomas, grados, títulos y todo aquel documento con validez oficial a que tengan derecho quienes hayan alcanzado la calidad de alumnos y/o egresados;

II. Diseñar, organizar e impartir programas de capacitación al personal del Instituto, a la sociedad en general y a los sujetos obligados, sobre la aplicación oportuna y eficiente de la normatividad vigente en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivos;

III. Proponer y, en su caso, implementar los calendarios de capacitación tanto a la sociedad en general como a los sujetos obligados del Estado, en los temas propios del Instituto;

IV. Diseñar, organizar e impartir programas de educación superior, cursos, seminarios, diplomados, posgrados, y otras actividades docentes, en las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada y mixta, así como en cualquier otra que resulte pertinente para formar, profesionalizar, especializar y/o capacitar a funcionarios y ciudadanos en los temas inherentes al derecho a la información, transparencia, protección de datos personales y/o archivos;

V. Establecer vínculos con las instituciones educativas en el Estado para promover, impartir y coadyuvar con el desarrollo de diplomados, talleres, congresos, foros y posgrados relativos al derecho a la información, transparencia, protección de datos personales y/o archivos;

VI. Administrar el acervo de la biblioteca del CESIP;

VII. Coadyuvar en el diseño de los contenidos de los materiales de divulgación de la cultura de la transparencia.

Artículo 6. Para efectos académicos y de la oferta educativa, el CESIP contará con una Junta Académica que se encargará de planear y organizar los programas de estudio de posgrado y diplomados, así como de evaluar su calidad, pertinencia, diseño curricular, operación, criterios y procedimientos de admisión de aspirantes.

Los miembros de la Junta Académica tendrán las atribuciones que les otorgue este Reglamento, así como los reglamentos de diplomados y posgrados que con posterioridad se emitan.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL CESIP

Artículo 7. Para llevar a cabo sus funciones, el CESIP, contará con la estructura siguiente:

I. La Junta Académica;

II. El Director del CESIP;

III. El Personal académico;

IV. El Personal Administrativo, que estará conformado, al menos, por:

a) Coordinación de Educación Continua, cuyo Coordinador fungirá además como Secretario Técnico de la Junta Académica;

b) Coordinación de Capacitación a Sujetos Obligados;

c) Coordinación de Capacitación a Sociedad Civil;

d) El personal de apoyo que sea necesario para el buen funcionamiento del CESIP.

**Sección Primera
De la Junta Académica**

Artículo 8. La Junta Académica es el órgano colegiado de máxima dirección académica y pedagógica de los distintos programas que constituyen la oferta educativa del CESIP, que estará conformada de la forma siguiente:

- I. El Director del CESIP, quien la presidirá;
- II. El Coordinador de Educación Continua, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. El Secretario Ejecutivo del Instituto;
- IV. Hasta cuatro integrantes externos, que podrán ser propuestos por cualquier miembro de la Junta Académica.

En caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de los integrantes señalados en las fracciones I al III, el Instituto determinará lo conducente.

Artículo 9. Los integrantes señalados en las fracciones I al III, del artículo anterior, serán integrantes permanentes de la Junta Académica, y en las sesiones de esta tendrán derecho a voz y voto.

Los integrantes permanentes podrán proponer a la Junta Académica, y en su caso, convocar para su integración a invitados externos, expertos en los derechos que tutela el Instituto, así como en los temas inherentes a estos, quienes la integrarán de manera honorífica por el periodo de un año, únicamente con derecho de voz, con la finalidad de enriquecer la calidad académica de los programas que imparta el CESIP y para promover la exogamia intelectual.

Artículo 10. La Junta Académica contará con las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y opinar respecto de los asuntos de su competencia que le sean presentados por el CESIP;
- II. Conocer y, en su caso, aprobar las propuestas de los integrantes externos que formarán parte de ésta;
- III. Aprobar la creación o actualización de líneas de trabajo profesional y/o líneas de generación y aplicación del conocimiento para el desarrollo de proyectos de investigación;
- IV. Aprobar la creación o actualización de programas y/o planes de estudio;
- V. Aprobar la conformación de comités o comisiones temporales o permanentes para la investigación de asuntos académicos y/o disciplinarios;
- VI. Aprobar las sedes para la impartición de programas educativos;
- VII. Realizar pronunciamientos orientados al mejoramiento de la calidad de los programas que formen parte de la oferta educativa del CESIP;
- VIII. Conocer, analizar y pronunciarse respecto de los casos particulares no contemplados en la normativa de los programas que forman parte de la oferta educativa del CESIP;
- IX. Dictaminar las peticiones de asignación de becas y condonaciones solicitadas por las y los estudiantes del CESIP;

X. Aprobar los montos de cuotas de recuperación de colegiaturas, inscripciones, exámenes ordinarios y extraordinarios, expedición de constancias, certificados, kardex, diplomas, grados, títulos, material y aranceles en general de los programas que formen parte de la oferta educativa del CESIP;

XI. Aprobar la asignación o modificación de tutores, directores de titulación, asesores, lectores, o miembros de jurado de los alumnos del CESIP;

XII. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus actividades.

Artículo 11. Los integrantes de la Junta Académica contarán con las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones de la Junta Académica con derecho a voz y voto, excepto en el caso de los invitados externos, quienes solo tendrá derecho a voz;

II. Firmar las actas de las sesiones de la Junta Académica;

III. Proponer a los integrantes externos que habrán de integrarse a la Junta Académica

IV. Presentar iniciativas para crear o actualizar líneas de trabajo profesional y/o líneas de generación y aplicación del conocimiento para el desarrollo de proyectos de investigación;

V. Presentar iniciativas para la creación o actualización de programas y/o planes de estudio;

VI. Constituir y formar parte de comités o comisiones temporales o permanentes para la investigación de asuntos académicos y/o disciplinarios;

VII. Proponer sedes para la impartición de programas educativos;

Artículo 12. La Junta Académica podrá sesionar cuántas veces sea necesario para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, previa convocatoria vía electrónica que emita su Presidente, por lo menos, 48 horas previo a la sesión. En la convocatoria se indicarán: el lugar, la fecha y la hora de su celebración, así como el orden del día.

Corresponderá al Secretario Técnico, levantar el acta de todas las sesiones que celebre la Junta Académica, así como dar seguimiento a los acuerdos que en éstas se tomen.

Artículo 13. Para que la Junta Académica sesione válidamente, deberán estar presentes, por lo menos, los integrantes permanentes.

Sección Segunda Del Director del CESIP

Artículo 14. El Director del CESIP, para el cumplimiento de sus funciones, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir la Junta Académica;

II. Elaborar el proyecto del programa general de actividades o plan de trabajo;

II. Supervisar el diseño, implementación y operación de programas de capacitación, educación superior, talleres, diplomados, foros, congresos, seminarios, así como otras actividades educativas que estén vinculadas a los temas de transparencia, derecho a la

información, protección de datos personales, así como de archivos, que considere necesarios y/o que en su caso le hayan sido solicitados;

III. Expedir y firmar las actas, grados, títulos, certificados, constancias y/o diplomas correspondientes a cada uno de los estudios ofertados, a los cuales tengan derecho alumnos y profesores;

IV. Promover el desarrollo de la vocación de servicio y aplicación del principio de máxima publicidad en el ejercicio de la función pública, organizando talleres, cursos, foros, seminarios y/o conferencias con especialistas en la materia;

V. Llevar a cabo los trámites y gestiones necesarios ante la Autoridad Educativa para cumplir con los requerimientos de la normatividad en la materia, así como llevar a cabo la administración de control escolar;

VI. Llevar el registro de ingresos y egresos provenientes de inscripciones, reinscripciones, cuotas y pagos de derechos de titulación y obtención de grados, sin detrimento de las funciones administrativas y contables que se deban efectuar por el área correspondiente;

VII. Fomentar y gestionar acciones dirigidas a la obtención de recursos económicos y apoyos para el cumplimiento de sus fines, tales como: investigación, divulgación y publicación de temas en materia de derecho a la información y protección de datos personales, capacitación y actualización, para el desarrollo óptimo de los programas que forman parte de la oferta educativa, adquisición, mantenimiento y actualización de equipo, acervo e infraestructura del CESIP;

VIII. Suscribir convenios de colaboración académica, de investigación, de capacitación y demás relativos a sus funciones.

IX. Fomentar y coordinar acciones para ampliar los medios e instrumentos de difusión científica que desarrolle el CESIP;

X. Promover y apoyar los procesos para el diseño, creación, ejecución, evaluación, modificación o supresión de programas de posgrado en el CESIP;

XI. Organizar la plantilla general de docentes de los diferentes programas que formen parte de la oferta educativa del CESIP, considerando siempre los requerimientos que cada programa tenga en lo particular;

XII. Autorizar sustituciones o modificaciones a la plantilla docente de cada programa de estudio, para el cumplimiento de los objetivos académicos;

XIII. Proponer a la Junta Académica, los montos de cuotas de recuperación de colegiaturas, inscripciones, exámenes ordinarios y extraordinarios, expedición de constancias, certificados, kardex, diplomas, grados, títulos, material y aranceles en general que sean necesarios en la impartición de programas de educación superior, cursos, seminarios, diplomados, posgrados y actividades académicas, debiendo presentar sus propuestas en Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, diaria;

XIV. Elaborar el proyecto de asignación de becas y condonaciones respecto de los montos de cuotas de recuperación de colegiaturas, inscripciones, exámenes ordinarios y extraordinarios, expedición de constancias, certificados, kardex, diplomas, grados, títulos, material y aranceles en general que sean necesarios en la impartición de educación superior, cursos, seminarios, diplomados, posgrados y actividades académicas, para su presentación a la Junta Académica para revisión y posterior dictaminación;

XV. Coordinar con la comunidad académica la planeación e implementación de los programas de protección civil;

XVI. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus actividades.

Sección Tercera
Del Secretario Técnico de la Junta Académica

Artículo 15. Son funciones, atribuciones y obligaciones del Secretario Técnico de la junta Académica, las siguientes:

- I. Fungir como coordinador y supervisor de los programas que conforman la oferta educativa del CESIP;
- II. Proporcionar información, asesoría y el apoyo técnico que le sea solicitado por las autoridades en materia educativa, así como dar seguimiento a los vínculos establecidos con instituciones de educación superior para promover, impartir y coadyuvar con el desarrollo de programas académicos;
- III. Elaborar los diagnósticos, informes, reportes de evaluación y gestión de proyectos que sean necesarios para los procesos de reconocimiento y acreditación de los programas;
- IV. Representar al CESIP en los eventos académicos que le encomiende el Director;
- V. Fungir como Secretario Técnico en las sesiones de la Junta Académica;
- VI. Revisar y dar seguimiento a los avances de los trabajos, de conformidad con las modalidades de titulación y adquisición de grado que establezca el presente Reglamento;
- VII. Elaborar y mantener el registro y control de los temas de investigación que se desarrollen en los diferentes programas de posgrado del CESIP;
- VIII. Elaborar los expedientes académicos para la obtención de grado de los egresados de cada programa de posgrado;
- IX. Proponer a la Junta Académica, los lectores y jurados para los exámenes de titulación y obtención de grado;
- X. Proponer al Director del CESIP, contenidos a impartir en los programas que formen parte de la oferta educativa del CESIP, atendiendo al principio de pertinencia, actualidad, vigencia y profesionalismo;
- XI. Revisar permanentemente que los trabajos de titulación y obtención de grado se encuentren vinculados con las líneas de investigación señaladas en el Plan de Estudios de cada programa de posgrado;
- XII. Proponer a la Junta Académica, las modalidades de titulación y obtención de grado del CESIP y sus modificaciones;
- XIII. Elaborar las actas de titulación, de examen profesional y de grado;
- XIV. Realizar los procesos de trámite y control escolar de los alumnos;
- XV. Expedir las constancias que les sean solicitadas;
- XVI. Tener un registro de las generaciones que egresan de cada programa de posgrado, así como de la oferta educativa de diplomados;

XVII. Elaborar la estadística que permita evaluar el cumplimiento de los objetivos mensuales, trimestrales, semestrales y anuales, para efectos del Programa Presupuestario;

XVIII. Atender y asesorar a los alumnos, así como ser responsable del seguimiento y trayectoria de los mismos;

XIX. Administrar la biblioteca del CESIP;

XX. Las demás que determine el Director en beneficio del desarrollo de los trabajos del CESIP.

Sección Cuarta Del Personal Académico

Artículo 16. Será considerado como parte del personal académico, a quien imparta clase en algún programa que forme parte de la oferta educativa del CESIP.

Artículo 17. El CESIP convocará a los expertos disciplinares pertinentes y necesarios, para conformar los claustros académicos de los distintos programas que formen la oferta educativa del CESIP.

Artículo 18. Los expertos disciplinares que sean convocados para formar parte del claustro docente de un programa de Diplomado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener título profesional de licenciatura;
- II. Entregar al CESIP su currículum vitae para demostrar de manera enunciativa que cuenta con la preparación y experiencia necesarias en el campo del conocimiento para el cual se le ha convocado;
- III. Entregar al CESIP el material didáctico que empleará durante su cátedra, bajo el principio de máxima publicidad.

Artículo 19. Los expertos disciplinares que sean convocados para formar parte del claustro docente de un programa de Especialidad, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Preferentemente tener grado de especialidad o, en su defecto, contar con título profesional y demostrar experiencia en el campo del conocimiento para el que ha sido convocado;
- II. Entregar al CESIP su currículum vitae, así como los documentos probatorios necesarios para demostrar que cuenta con la preparación y experiencia necesarias en el campo del conocimiento para el cual se le ha convocado;
- III. Entregar al CESIP el material didáctico que empleará durante su cátedra, bajo el principio de máxima publicidad.

Artículo 20. Los expertos disciplinares que sean convocados para formar parte del claustro docente de un programa de Maestría, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener grado de maestría;

II. Entregar al CESIP su currículum vitae, así como los documentos probatorios necesarios para demostrar que cuenta con la preparación y experiencia necesarias en el campo del conocimiento para el cual se le ha convocado;

III. Entregar al CESIP el material didáctico que empleará durante su cátedra, bajo el principio de máxima publicidad.

Artículo 21. Los expertos disciplinares que sean convocados para formar parte del claustro docente de un programa de Doctorado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener grado de doctor;

II. Entregar al CESIP su currículum vitae, así como los documentos probatorios necesarios para demostrar que cuenta con la preparación y experiencia necesarias en el campo del conocimiento para el cual se le ha convocado;

III. Entregar al CESIP el material didáctico que empleará durante su cátedra, bajo el principio de máxima publicidad.

Artículo 22. El Personal Académico del CESIP desempeñará sus labores de manera honorífica, por lo que no se considerará la existencia de una relación laboral entre el Personal Académico y el CESIP o el Instituto.

El CESIP procurará, una vez que sus programas sean autosustentables, y conforme a suficiencia presupuestal, remunerar al Personal Académico.

Artículo 23. Quienes se integren al claustro docente de algún programa de los que conforman la oferta educativa del CESIP, serán considerados Personal Académico y obtendrán los siguientes derechos:

I. Fungir de manera honorífica como autoridad académica ante el grupo;

II. Proponer a las autoridades del CESIP, las iniciativas, sugerencias y toda información pertinente para el mejor desarrollo del programa académico en el que participe;

III. Ser notificado de las resoluciones, planes, programaciones y demás actividades que aprueben las autoridades del CESIP, dentro del programa académico en que participe;

IV. Ser tratado con respeto;

V. Recibir al concluir su participación en el programa para el cual fue convocado, el reconocimiento o constancia correspondiente, así como su carta de desempeño docente;

VI. Recibir los viáticos correspondientes que cubran los gastos originados como consecuencia de sus traslados para impartir clase en los programas que forman parte de la oferta educativa del CESIP, de acuerdo al tabulador de viáticos que para tales efectos se establezca;

VII. Desempeñarse como tutor, director de titulación, asesor, lector o miembro de un jurado a solicitud de algún alumno y previa autorización por parte de la Junta Académica;

VIII. A la protección de sus datos personales;

IX. Los demás que establezca el CESIP.

Artículo 24. Quiénes se integren al claustro docente de algún programa de los que conforman la oferta educativa del CESIP, serán considerados Personal Académico y obtendrán las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar el trabajo académico con esmero y desempeño;
- b) Realizar sus actividades de conformidad con este Reglamento, así como con la normatividad aplicable;
- c) Cumplir en tiempo y forma con los planes y programas de estudio en que participen;
- d) Conducirse con respeto hacia las autoridades del CESIP, hacia sus pares docentes, para con los alumnos y en general con la comunidad académica;
- e) Entregar a las autoridades del CESIP el reporte de calificaciones de los estudiantes a su cargo;
- f) Entregar a las autoridades del CESIP el material didáctico utilizado para llevar a cabo su cátedra;
- g) Proteger los datos personales de las y los estudiantes que tenga a su cargo;
- h) Las demás que dispongan las autoridades del CESIP.

Artículo 25. En los procesos de enseñanza-aprendizaje de los programas que forman parte de la oferta educativa del CESIP, el personal académico podrá, además de la docencia, realizar las siguientes funciones, una vez que haya aprobación por parte de la Junta Académica:

- I. Tutor / director, es el encargado de acompañar a un estudiante en su trayectoria escolar, dar seguimiento, asesoría en las asignaturas, así como orientación en su proceso de investigación y elaboración de su trabajo recepcional, estableciendo conjuntamente con el alumno el plan individual de actividades académicas que se seguirá hasta su presentación y defensa ante un jurado;
- II. Asesor, es el responsable de acompañar al alumno en las unidades programáticas de una asignatura en curso y demás actividades curriculares contempladas en el programa;
- III. Lector, es el responsable de analizar el trabajo recepcional elaborado por el alumno, una vez que cuenta con el visto bueno del Tutor / director de titulación, para realizar las observaciones que considere pertinentes;
- IV. Miembro del Jurado, integrante del Jurado ante el cual el egresado defenderá su trabajo recepcional.

Artículo 26. Podrá ser Tutor / director, asesor, lector o miembro del jurado, cualquier miembro del claustro de profesores del CESIP que sea aprobado por la Junta Académica y que reúna además los siguientes requisitos:

- I. Contar, al menos, con el grado del programa en que participe;
- II. Deseablemente, tener entre sus actividades la docencia y/o a la investigación;
- III. Deseablemente, contar con publicaciones derivadas de su trabajo de investigación y/o actividad profesional;
- IV. Contar con experiencia comprobable en el campo del conocimiento en que desee tutorar y/o dirigir a algún estudiante.

Artículo 27. El Tutor / director será aprobado por la Junta Académica de acuerdo a la pertinencia de la problemática a desarrollar según la temática a desarrollar.

Artículo 28. Serán atribuciones del Tutor / director:

- I. Apoyar al estudiante en la definición del proyecto de investigación o experiencia profesional que sustentará su trabajo recepcional;
- II. Apoyar al alumno en la planeación y desarrollo del trabajo recepcional, a partir de un plan de trabajo que será sometido a consideración de la Junta Académica;
- III. Asesorar y supervisar al alumno en el avance de su trabajo recepcional, así como en las presentaciones periódicas que haga del mismo en los coloquios, seminarios o eventos que organice el CESIP para tal efecto, entregando sus observaciones por escrito. La revisión del trabajo versará sobre la redacción, estructura, análisis y discusión de datos;
- IV. Rendir informe cada periodo escolar por escrito a la Junta Académica sobre el avance y desempeño del alumno respecto a su trabajo recepcional, de acuerdo al plan establecido;
- V. Realizar las acciones necesarias en su ámbito de competencia para que el estudiante obtenga el diploma o grado en los tiempos establecidos en su plan de trabajo y en este ordenamiento;
- VI. Proponer a la Junta Académica el nombramiento y cambio de asesores cuando las circunstancias así lo requieran;
- VII. Otorgar el visto bueno una vez concluido el trabajo recepcional;
- VIII. Supervisar la preparación del alumno para la presentación del examen recepcional;
- IX. Formar parte del jurado del examen recepcional.

Artículo 29. Serán atribuciones del Asesor:

- I. Guiar, revisar, retroalimentar y evaluar los trabajos recepcionales para acreditar la modalidad elegida de titulación;
- II. Entregar por escrito las observaciones y evaluaciones al Director y/o a la Junta Académica de cada alumno;
- III. Rendir informe por escrito cada periodo escolar a la Junta Académica sobre el desarrollo de sus asesorías.

Artículo 30. Serán atribuciones de los Lectores:

- I. Revisar el documento final del trabajo recepcional;
- II. Entregar por escrito las observaciones al egresado;
- III. Formar parte de los sinodales que integran el jurado para el examen recepcional.

Artículo 31. Serán atribuciones de los miembros del jurado:

- I. Formar parte del jurado para el examen recepcional;
- II. Cuestionar al sustentante respecto a su trabajo recepcional;
- III. Evaluar como aprobado o no aprobado, al sustentante al final del examen recepcional.

Artículo 32. La Junta Académica, previa evaluación del expediente respectivo, podrá proponer al Director del CESIP, a un profesor que no cuente con el grado académico del programa, para que imparta algún curso de posgrado, siempre y cuando no se cuente con un académico con el grado correspondiente para impartir el curso o que por su trayectoria profesional se considere valiosa su participación para el programa para el cual es convocado.

Se deberá cuidar que, lo anterior, no impacte negativamente la calidad de los programas que forman parte de la oferta educativa del CESIP, para su acreditación y/o reconocimiento por los organismos respectivos.

Sección Quinta Del Personal Administrativo

Artículo 33. El personal administrativo del CESIP está conformado por los servidores públicos que, de acuerdo a la plantilla de puestos y organigrama aprobados por el Pleno del Instituto, en su momento, presten sus servicios en él, de acuerdo a la estructura señalada, de forma enunciativa más no limitativa, en el artículo 7, fracción IV, inciso d), del presente Reglamento.

Artículo 34. Las funciones, atribuciones y obligaciones del personal administrativo, serán las señaladas en los reglamentos y manuales que apruebe el Instituto y, además, deberán:

- I. Brindar orientación a sujetos obligados y sociedad, respecto de los derechos que tutela el Instituto;
- II. Ofrecer, organizar, convocar y ejecutar sesiones de capacitación y/o asesoría a sujetos obligados, sociedad y grupos interesados en los temas inherentes a los derechos tutelados por el Instituto;
- III. Proponer, elaborar y gestionar medios y materiales para la realización de eventos de capacitación;
- IV. Investigar e informar la ejecución de los proyectos y estrategias de capacitación;
- V. Compilar y sistematizar la información que sirva de apoyo para desarrollar material y nuevos proyectos;
- VI. Elaborar la estadística que permita evaluar el cumplimiento de los objetivos mensuales, trimestrales, semestrales y anuales, para efectos del Programa Presupuestario;
- VII. Apoyar en las operaciones logísticas de los eventos realizados por el CESIP y en la entrega de documentos oficiales;
- VIII. Organizar los expedientes del control escolar de los programas que forman parte de la oferta educativa que imparte el CESIP;
- IX. Operar los programas educativos en las sedes en las que se lleven a cabo y vigilar el desempeño de profesores y alumnos;
- X. Asistir a los profesores que acuden a impartir los programas educativos que imparte el CESIP;
- XI. Fungir como facilitador y canal de comunicación entre profesores, alumnos y autoridades del CESIP;

XII. Las demás que determine el Director, así como sus superiores jerárquicos, en beneficio del desarrollo de los trabajos del CESIP.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PROGRAMAS QUE CONFORMAN LA OFERTA EDUCATIVA
DEL CESIP Y SUS PLANES DE ESTUDIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 35. Todo proyecto de creación o modificación de un programa de estudio deberá contener:

- I. Nombre del programa;
- II. Objetivo general del programa;
- III. Objetivos particulares;
- IV. Justificación;
- V. Modalidad de impartición del programa;
- VI. Tipo de programa: profesionalizante o de investigación;
- VII. Denominación del documento a obtener;
- VIII. Duración, fecha de inicio y horarios del programa;
- IX. Estrategias pedagógicas para el cumplimiento de los objetivos;
- X. Estructura del Plan de Estudios;
- XI. Perfil de Ingreso y de Egreso;
- XII. Criterios para la selección de alumnos;
- XIII. Número mínimo y máximo de estudiantes a admitir;
- XIV. Porcentaje mínimo de asistencia tolerado;
- XV. Claustro docente y perfil curricular de los profesores;
- XVI. Lugar en que se impartirá;
- XVII. Fuentes de consulta académica, básicas y recomendadas;
- XVIII. Recursos financieros para su operación, señalando la fuente del financiamiento;
- XIX. Cubrir los criterios de calidad a que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 36. Los planes de estudio de los programas que forman parte de la oferta educativa del CESIP, serán evaluados con la siguiente periodicidad:

- I. En el caso de diplomados, especialidad y maestría serán evaluados cada dos años, contados a partir de su creación;
- II. En el caso de Doctorado será necesaria su evaluación cada tres años,

En la evaluación que la Junta Académica realice, podrá determinar su continuación, modificación o conclusión.

Artículo 37. Para el caso de los posgrados que formen parte de la oferta educativa del CESIP, el plan de estudios se administrará por créditos. Para los efectos de este Reglamento por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán 0.2 créditos.

Artículo 38. Por actividad de aprendizaje se entenderá toda acción en la que el estudiante participe con el fin de adquirir las competencias requeridas en un plan de estudios.

Artículo 39. Las actividades del alumno inscrito en un programa de posgrado se desarrollarán:

- I. Bajo la conducción de un académico, en espacios designados ex profeso por las autoridades del CESIP;
- II. De manera independiente, sea en espacios designados por las autoridades del CESIP, virtuales, o aquellos elegidos libremente por el estudiante, fuera de los horarios de clase establecidos y como parte de procesos autónomos y autogestivos vinculados a la asignatura o unidad de aprendizaje.

Artículo 40. La suspensión o supresión de un programa de posgrado deberá ser aprobado por la Junta Académica del programa respectivo.

Artículo 41. El Director del CESIP, podrá determinar el receso o suspensión de nuevas inscripciones al posgrado, en los siguientes casos:

- I. Cuando su plan de estudios esté en proceso de modificación;
- II. Cuando los resultados de la evaluación del programa sean desfavorables para lograr su reconocimiento o acreditación;
- III. Cuando existan condiciones o situaciones que impidan el adecuado desarrollo del programa de posgrado.

Artículo 42. Un programa de la oferta educativa del CESIP podrá ser suprimido en las siguientes situaciones:

- I. Cuando no cumpla con los requisitos y criterios de calidad de conformidad con el presente ordenamiento;
- II. Cuando en dos convocatorias consecutivas no se cuente con el número mínimo de alumnos establecido en el dictamen de creación o modificación del programa;
- III. Cuando existan dos evaluaciones subsecuentes con resultados negativos por organismos acreditadores externos;
- IV. Por valoración y decisión de la Junta Académica.

TÍTULO CUARTO DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43. Adquirirá la condición de estudiante del CESIP quien haya acudido a la convocatoria para participar en alguno de los programas que forman parte de la oferta educativa del CESIP y que haya recibido una notificación oficial de aceptación por parte de las autoridades del CESIP.

Artículo 44. Para adquirir la condición de estudiante del CESIP, los interesados deberán sujetarse al proceso de selección que con este fin lleve a cabo la institución, así como cumplir con las condiciones y requisitos establecidos para tal propósito.

Artículo 45. La persona que realice los trámites establecidos en la convocatoria correspondiente, será considerada por las autoridades del CESIP como aspirante.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

Artículo 46. Quien haya adquirido la condición de estudiante del CESIP gozará de los siguientes derechos:

- I. Recibir sus clases con puntualidad, regularidad y profesionalismo por parte de sus maestros;
- II. Disponer de las instalaciones necesarias: aulas, biblioteca, mobiliario, materiales didácticos y sanitarios;
- III. Recibir en todo momento un trato respetuoso de sus compañeros, del personal administrativo y académico del CESIP;
- IV. Recibir el plan de estudio del programa que curse;
- V. Recibir información de su situación académica por parte de las autoridades del CESIP;
- VI. Ser registrado el resultado de su evaluación ordinaria, cuando haya asistido puntualmente, cuando menos, al 80% de las clases programas en cada uno de los módulos y en cada una de sus materias;
- VII. Recibir la boleta de calificaciones al término de cada semestre;
- VIII. A la protección de sus datos personales;
- IX. Participar en actividades que organice el CESIP;
- X. Recibir reconocimientos, certificados, diplomas, constancias, y todo aquel documento a que tenga derecho un estudiante o egresado;
- XI. Solicitar ante la Junta Académica, la revisión de exámenes cuando así lo considere;
- XII. Presentar quejas y peticiones ante cualquiera de las autoridades del CESIP, siempre y cuando sean formuladas de manera respetuosa y por escrito;
- XIII. Ser escuchado por cualquiera de las autoridades del CESIP, siempre y cuando los temas sean formulados de manera previa, respetuosa y por escrito;

XIV. Tener acceso al acervo disponible en la biblioteca del CESIP;

XV. Concursar en igualdad de condiciones por una beca en las convocatorias emitidas por el CESIP.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

Artículo 47. Quien haya adquirido la condición de estudiante del CESIP, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con respeto hacia el personal administrativo y académico del CESIP, así como con compañeros;
- II. Respetar las pertenencias ajenas y responsabilizarse de las propias. El CESIP no se hace responsable de la pérdida o extravío de libros, dinero, material de trabajo, o pertenencias de estudiantes;
- III. Los alumnos deberán presentarse con todo su material de trabajo de conformidad con la convocatoria emitida y en su momento aceptada por parte del estudiante;
- IV. El material necesario para cursar el plan de estudios deberá ser adquirido por el alumno;
- V. Está prohibido fumar y/o consumir cualquier tipo de bebida embriagante o droga dentro de las instalaciones del plantel educativo;
- VI. Conservar y mantener el aula en orden y con limpieza;
- VII. Cumplir puntualmente con la totalidad de clases, prácticas y requerimientos académicos exigidos en el programa de cada asignatura;
- VIII. Entregar en tiempo y forma los trabajos solicitados por el personal académico;
- IX. Apegarse a las fechas de aplicación de los exámenes;
- X. Cubrir las cuotas y aranceles correspondientes, en los tiempos y montos indicados por las autoridades del CESIP y/o por las convocatorias correspondientes;
- XI. Las y los estudiantes que se encuentren becados deberán cumplir con los requisitos, términos y condiciones establecidos en la convocatoria de la beca de la cual sea beneficiario.

CAPÍTULO IV DE LA DISCIPLINA

Artículo 48. Las y los estudiantes deben asistir puntual y regularmente a sus clases dentro del horario establecido.

Artículo 49. La acumulación de tres retrasos equivaldrá a una falta.

Artículo 50. Durante las clases, los teléfonos portátiles y cualquier equipo de radio o telecomunicación, deberán permanecer en todo momento activado en modo silencio, para evitar interrupciones.

Artículo 51. Durante las clases está prohibida la navegación en aplicaciones de redes sociales y/o comunicación, a menos que así lo requiera la actividad y sea expresamente solicitado por el personal académico del CESIP.

Artículo 52. Las y los estudiantes deberán observar buen comportamiento en sus clases, prestar atención al personal académico y no distraer a sus compañeros.

Artículo 53. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por las autoridades del CESIP.

TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES DE CONTROL ESCOLAR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 54. El personal administrativo y académico, así como las y los estudiantes del CESIP están obligados a cumplir y a hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Título.

Artículo 55. El presente Título, tiene por objeto definir las normas, criterios, requisitos y procedimientos de Control Escolar a que se sujetarán las y los estudiantes del CESIP, con el fin de garantizar la validez de los estudios cursados, en el marco de la normatividad establecida tanto por el Instituto, así como de la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 56. Control Escolar es el proceso que se realiza de conformidad a las normas, criterios, requisitos y procedimientos que se aplican para llevar a cabo las actividades de inscripción, reinscripción y reingreso de estudiantes; acreditación de estudios, registro de inasistencias y calificaciones, expedición de *kardex*, certificados de estudios y constancias, entre otros.

Artículo 57. El tiempo mínimo y máximo para cursar un programa, es el establecido en el plan de estudios autorizado por el CESIP.

Artículo 58. Cuando se determine que la inscripción es improcedente por documentación apócrifa o por alguna otra causa imputable a sus documentos, el CESIP suspenderá el servicio al alumno, sin estar obligados a rembolsar pagos y sin obligación de acreditar su escolaridad.

CAPÍTULO II DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 59. La evaluación del estudiante es el conjunto de actividades realizadas para obtener y analizar información en forma continua, integral y sistemática del proceso enseñanza-aprendizaje.

a través de los instrumentos técnicos pedagógicos que permitan verificar los logros obtenidos y determinarles un valor específico.

Artículo 60. El Director del CESIP, a través de la Junta Académica, deberá convocar a reunión de academia al personal académico, previo al inicio de cada semestre, para determinar colegiadamente las disposiciones de evaluación aplicables en cada asignatura que será impartida, misma que deberá ser difundida a las y los estudiantes al inicio del periodo.

Artículo 61. Los exámenes parciales y finales, en su cualidad ordinaria o extraordinaria serán diseñados, aplicados y calificados por el personal académico titular de cada asignatura.

Artículo 62. El resultado de la evaluación será expresado conforme a la escala de calificaciones de 0.0 al 10 utilizando valores numéricos en cifras de entero y un decimal, siendo la mínima aprobatoria la calificación de 6.0 (seis punto cero). Cualquier calificación menor a ésta deberá asentarse en los reportes de acreditación con 5.0 (cinco punto cero), como valor genérico de reprobación.

Artículo 63. Para tener derecho a presentar exámenes parciales, es requisito indispensable tener un porcentaje de asistencias igual o mayor al 80%.

Artículo 64. El alumno tiene como máximo 1 oportunidad para acreditar una asignatura, siendo ésta, cursar por primera ocasión en ordinario.

Artículo 65. Las asignaturas tendrán que ser aprobadas en estricto orden progresivo y únicamente en el calendario en que se encuentra inscrito.

Artículo 66. El Director del CESIP es el responsable de mantener actualizados los registros de calificaciones de las y los estudiantes, y reportarlos oportunamente al Instituto.

CAPÍTULO III DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 67. El certificado de estudios parcial o total, es el documento oficial que el CESIP expide al alumno como comprobante de los estudios cursados.

Artículo 68. El certificado de estudios completos deberá expedirse por única ocasión al concluir el plan de estudios; la fecha de expedición deberá ser la marcada como fin de cursos en el calendario de actividades de control escolar generado por el CESIP.

Artículo 69. El certificado de estudios como comprobante de estudios parciales, o como duplicado del certificado de estudios completos, se expedirá a petición del alumno, previo pago de los aranceles correspondientes.

Artículo 70. En caso de expedición del certificado parcial de estudios, éste hará constar el nombre y número de las asignaturas cursadas por el estudiante, indicando su situación de acreditación de conformidad a los requisitos que se consignan en el plan de estudios.

Artículo 71. Para la expedición de certificado total se hará constar el nombre y número del total de asignaturas que se consignan el plan de estudios correspondiente, así como el promedio obtenido.

En caso de extravío o mal uso de los formatos de certificado, diploma, acta de examen y/o sellos oficiales, se procederá a interponer una denuncia ante las autoridades correspondientes.

TÍTULO SEXTO DE LA OBTENCIÓN DE GRADO Y DIPLOMA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 72. La evaluación profesional se llevará a cabo de acuerdo a los requisitos que establezca el CESIP, a través del presente Reglamento y los demás que sean emitidos por la Junta Académica.

Artículo 73. Es obligación del egresado al iniciar su proceso de obtención de grado y/o diploma, concluirlo satisfactoriamente hasta haber obtenido el grado, en un plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de culminación del programa en el cual fue inscrito.

Artículo 74. Es responsabilidad del egresado, realizar los trámites correspondientes ante la Dirección General de Profesiones, para que, al cumplir con los requisitos establecidos por ésta, le sea expedida la cédula profesional.

Sección Primera De la Modalidad para Obtener el Diploma

Artículo 75. La modalidad para obtener el documento que acredita que cursó y culminó satisfactoriamente un programa de diplomado que forme parte de la oferta educativa del CESIP, es la acreditación de todos y cada uno de los exámenes que a lo largo del Programa se estarán aplicando, así como la entrega de trabajos y ensayos de manera que el alumno acredite cada asignatura; esto es: el estudiante será sujeto de una evaluación constante basada en criterios que se le darán a conocer al iniciar cada asignatura. Adicional a lo anterior, la Junta Académica podrá solicitar al estudiante un ensayo al final del programa, con calidad publicable. Para gozar del derecho a presentar exámenes y trabajos, incluido el final, es indispensable tener al menos el 80% de asistencias.

Sección Segunda De la Modalidad para Obtener el Grado

Artículo 76. La modalidad de obtención de grado, autorizada para los egresados de los programas de posgrados que forme parte de la oferta educativa del CESIP, es la acreditación de todos y cada uno de los exámenes que a lo largo del Programa se estarán aplicando, así como la entrega de trabajos y ensayos de manera que el alumno acredite cada asignatura; esto es: el estudiante será sujeto de una evaluación constante basada en criterios que se le darán a conocer al iniciar cada asignatura. Adicional a lo anterior, la Junta Académica podrá solicitar al estudiante un ensayo al final del programa, con calidad publicable, y deberá defender su postura teórica-práctica en un coloquio y ante un sínodo. Para gozar del derecho a presentar exámenes y trabajos, incluido el final, es indispensable tener al menos el 80% de asistencias.

Sección Tercera
Acto Académico de Obtención de Grado y/o Diploma

Artículo 77. Al término de los estudios se llevará a cabo un acto académico en donde se le entregará al alumno el documento que acredita que ha concluido sus estudios profesionales.

Artículo 78. Para recibir el documento que acredita los estudios realizados, es necesario haber aprobado todas las asignaturas y no tener adeudo alguno con el CESIP.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA INTERPRETACIÓN**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 79. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Junta Académica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Pleno del Instituto, sin detrimento de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El CESIP procurará que sus programas sean autosustentables; sin embargo, en tanto esto sucede, operará de acuerdo a la suficiencia presupuestal del Instituto.

= = El que suscribe, Maestro Miguel Ángel Hernández Velázquez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con las facultades que me fueron conferidas en el artículo 51, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.----

CERTIFICA

== Que el presente legajo compuesto por 20 (veinte) fojas, fue compulsado del Reglamento General del Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales aprobado en la novena sesión ordinaria de fecha 13 trece de marzo 2018 dos mil dieciocho. Mismo que tuve a la vista, concuerda fielmente con su original y obra en los archivos de este Instituto.-----

Doy Fe:-----

Guadalajara, Jalisco, a 09 nueve de abril del año 2018 dos mil dieciocho.-----


Maestro Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, Información pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Jalisco.